



N° 2004

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 111 de Miércoles 11-06-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 27

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ACUERDO EJECUTIVO N° 019-2014-TEL-MICITT

Artículo 1.- Reiterar la caducidad de los permisos para la instalación y uso temporal, para efectos de prueba de una frecuencia o canal de radiocomunicación de uso privado, por el cumplimiento del plazo establecido en el ordenamiento jurídico, cuyos titulares y características fueron consignados en el Considerando Primero de este Acuerdo Ejecutivo.

ACUERDO EJECUTIVO N° 020-TEL-2014-MICITT

Artículo 1.- Declarar caducos los permisos para la instalación y uso temporal, para efectos de prueba de una frecuencia o canal de radiocomunicación de uso privado, por el cumplimiento del plazo establecido en el ordenamiento jurídico, así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones del 24 de junio de 2004, cuyos titulares y características fueron consignados en el Considerando Primero de este Acuerdo Ejecutivo.

[Alcance número 27 \(ver pdf\)](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38493 – H

Artículo 1º—Modifícanse los artículos 1º y 2º de la Ley N° 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, publicada en el Alcance Digital N° 131 a *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2013 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas del Ministerio de Hacienda aquí incluido.

- [DECRETOS](#)
 - [N° 38493 - H](#)
 - [ACUERDOS](#)
 - [MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)
-

DOCUMENTOS VARIOS

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

[EDICTOS](#)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE ALAJUELITA

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

REFORMA REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

- [REGLAMENTOS](#)
 - [MUNICIPALIDADES](#)
 - [AVISOS](#)
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
 - [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
 - [INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA](#)
 - [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)
-

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-007895-0007-CO que promueve Daniel Alonso Murillo Campos en representación de VMG Healthcare Products, Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución que literalmente dice: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las nueve horas y diecinueve minutos del veintinueve de mayo del dos mil catorce. Se da curso a las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por Daniel Alonso Murillo Campos (expediente N° 13-007895-0007-CO), y Mauricio Vargas Salas (expediente N° 13-012371-0007-CO -acumulada-), para que se declaren inconstitucionales los artículos 5.3 y 5.2.6 de las Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios desarrollada por todas las Unidades Desconcentradas y No Desconcentradas de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 de 16 de abril de 2009, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 39, 41 y 45 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Las normas se impugnan en cuanto facultan a la Caja Costarricense de Seguro Social para deducir, automáticamente, el monto relativo a las cláusulas penales de las facturas pendientes de pago al contratista, quien debe además pagar como requisito previo el monto de la multa para que su reclamo sea admisible. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del 75 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, teniendo en cuenta que, en el caso del actor Daniel Alonso Murillo Campos, tiene como asunto base el proceso ordinario contencioso administrativo incoado mediante el escrito de 5 de julio de 2013 ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en el cual se invocó la inconstitucionalidad de los artículos 5.2.6 y 5.3 de las Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios desarrollada por todas

las Unidades Desconcentradas y No Desconcentradas de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 de 16 de abril de 2009, como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado y, en el caso de Mauricio Vargas Salas, dado que la Sala Constitucional, por medio de la resolución N° 2013-13376 de las 14:30 de 9 de octubre de 2013, confirió plazo al promovente para interponer esta acción de inconstitucionalidad. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-006867-0007-CO, promovida por Juan Carlos Mendoza García, Yolanda Acuña Castro contra el Acto de Nombramiento, Integración y Conformación de la Comisión de Ingreso y Gasto Público, realizada por el Presidente de la Asamblea Legislativa, se ha dictado el voto número 2014-004634 de las nueve horas y quince minutos del cuatro de abril del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el acuerdo tomado por el Presidente de la Asamblea Legislativa, identificado con el N° 08-13-14, en sesión celebrada el 15 de mayo del 2013, en lo que respecta a la conformación de la Comisión Permanente Especial para el Control y Gasto Público para el periodo 2013-2014. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria para que la inconstitucionalidad declarada opere con efectos hacia futuro, de manera que no afecte la validez de los acuerdos tomados por la comisión parlamentaria mencionada. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)